INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA
Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA

RESOLUCIÓN No. 612 DE 2022

"Por medio de la cual se adjudica el proceso de selección por Concurso de Méritos ICCU-CM-025 DE 2022"

LA GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU-

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las previstas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, el Decreto nacional 1082 de 2015, los Decretos Ordenanzales nro. 0261 de 2008 y 0068 de 2015, la Resolución nro. 257 de 2016 y

CONSIDERANDO

Que el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca requiere contratar la *INTERVENTORÍA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y LEGAL AL PROYECTO "MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA VÍA UBATÉ - LENGUAZAQUE - GUACHETÁ, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA EN EL MARCO DEL PLAN 500".*

Que el Gobernador de Cundinamarca en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 2 del artículo primero de la Ordenanza 005 de 2008 expedida por la Honorable Asamblea de Cundinamarca, en virtud de la modernización del Departamento y del Plan Departamental de Desarrollo "*Cundinamarca, Corazón de Colombia 2008-2012*", creó el Instituto de Infraestructura y Concesiones del Departamento de Cundinamarca, en adelante EL ICCU, mediante Decreto Ordenanzal nro. 00261 de 2008.

Que mediante Decreto departamental nro. 0068 del 1 de abril de 2015, se modificó la estructura orgánica del ICCU y que en su artículo 4, menciona que el instituto de infraestructura y concesiones de Cundinamarca tendrá como misión ejecutar proyectos de infraestructura física y acciones de mantenimiento y mejoramiento, para que los habitantes de Cundinamarca se movilicen.

Que teniendo en cuenta el artículo 5 del Decreto Ordenanzal 0068 del 2015, que hace mención a los objetivos del ICCU, "*...tiene por objeto atender la estructuración, contratación, ejecución y administración de los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen directamente o con participación del capital privado, previstos dentro del Plan Departamental de Desarrollo y los planes y programas sectoriales, así como realizar las operaciones necesarias para la distribución, asignación y cobro de las contribuciones de valorización*"; y entre sus funciones contenidas el Artículo 6 en su numeral 6.5 "*Ejecutar obras de desarrollo tales como apertura, ampliación, rectificación y pavimentación de vías públicas, construcción de puentes, plazas cívicas, plazoletas, aparcaderos, parques y zonas verdes con sus instalaciones, servicios y obras complementarias*"; numeral 6.13 "*Elaborar los estudios y adelantar las acciones necesarias para recopilar la información de carácter predial, ambiental y social requerida para una efectiva gestión de los proyectos a su cargo*".

Que EL ICCU tiene dentro de las funciones contempladas en el numeral 6.20 del artículo 6 del Decreto Ordenanzal 0068 de 2015 la de "*Estructurar los contratos convenios relacionados con los proyectos a su cargo y realizar todos los actos necesarios para llevar a cabo los procesos de contratación*".

Que, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política de Colombia, particularmente en los artículos 2 y 365, es deber del Estado, y en el caso particular del ICCU, garantizar a todos los administrados del territorio Departamental, la prestación eficiente de los servicios públicos a través de la adquisición de bienes y servicios, ya sea a través de la actuación directa de las propias entidades o acudiendo a la colaboración de los particulares a fin de lograr los fines del Estado de manera legal, armónica, eficiente y eficaz.

ICCU
INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA

RESOLUCIÓN NRO. 612 DE 2022

"Por medio de la cual se adjudica el proceso de selección por Concurso de Méritos nro. ICCU-CM-025 DE 2022"

Que, para dar cumplimiento a las funciones legales y constitucionales, se llevan a cabo actividades tendientes a mejorar la calidad de vida de los habitantes supliendo necesidades de infraestructura vial en el Departamento de Cundinamarca, para lo cual en la actualidad EL ICCU adelanta los procesos de selección de contratistas. Así las cosas, se hace necesario contar con la interventoría externa para las futuras obras que se deriven de los procesos licitatorios, en cumplimiento de lo dispuesto en El numeral 1 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

Que el Plan de Desarrollo Departamental *"CUNDINAMARCA REGIÓN QUE PROGRESA"*, aprobado mediante Ordenanza nro. 011 del 3 de junio de 2020 y modificado mediante Ordenanza nro. 059 del 24 de junio de 2021, contiene el proyecto memorable Plan 500, en donde se espera construir, mejorar o atender cerca de 500 kilómetros de vías en busca de mejorar la red vial del departamento, lo que reduce costos de transacción y tiempos de desplazamiento, abre mercados y facilita el acceso de bienes y servicios.

Que EL ICCU no cuenta con los recursos necesarios en infraestructura técnica, ni recursos humanos de planta para ejecutar el objeto propuesto en este proceso de contratación, ante dicha situación se requirió dar inicio al Proceso de Selección a través de la modalidad de Concurso de Méritos, siguiendo los parámetros legales establecidos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normatividad que las modifique, adicione o complemente, con el fin de seleccionar un particular para que por su cuenta y riesgo, ejecute el presente proyecto bajo estándares de eficiencia y eficacia.

Que, por lo anterior, el Departamento de Cundinamarca, a través del ICCU, considera necesario adelantar proceso de contratación para el siguiente proyecto: *INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y LEGAL AL PROYECTO "MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA VÍA UBATÉ - LENGUAZAQUE - GUACHETÁ, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA EN EL MARCO DEL PLAN 500".*

Que de conformidad con lo señalado en los numerales 1 y 2 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, la Subgerencia de Infraestructura elaboró los estudios y documentos previos inherentes a la apertura del proceso de selección nro. ICCU-CM-025 DE 2022, con el ánimo de contratar la *INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y LEGAL AL "MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA VÍA UBATÉ - LENGUAZAQUE - GUACHETÁ, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA EN EL MARCO DEL PLAN 500".*

Que, mediante la realización de los estudios previos y estudios del sector, se ha determinado la conveniencia y oportunidad de adelantar el proceso de qué trata la presente Resolución.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, se publicó el proyecto de pliego de condiciones en la página web www.colombiacompra.gov.co, a partir de la cual se otorgó la oportunidad de participar y presentar observaciones a los documentos del presente proceso contractual.

Que los documentos contractuales, a saber, estudios previos, estudio del sector, aviso de convocatoria, proyecto de pliegos y pliego de condiciones definitivo, fueron publicados en el portal único de contratación, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015.

Que el presupuesto oficial para el presente proceso es hasta la suma de DOS MIL CIEN MILLONES DE PESOS ($2.100.000.000,00) M/CTE.

ICCU
INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA

RESOLUCIÓN NRO. 612 DE 2022

"Por medio de la cual se adjudica el proceso de selección por Concurso de Méritos nro. ICCU-CM-025 DE 2022"

Que el valor estimado incluye IVA y todos los impuestos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales y municipales, a que hubiere lugar y demás descuentos de carácter departamental vigentes al momento de la apertura del presente proceso y/o pago de las cuentas y costos directos o indirectos que la ejecución del contrato conlleve.

Que el ICCU asumirá el pago de los contratos que como consecuencia de este proceso se celebren con cargo a los certificados de disponibilidad presupuestal y vigencias futuras que se relacionan a continuación:

OBJETO DEL PROYECTO, LOTE O GRUPO	NUMERO DE CDP	VIGENCIA FUTURA	VALOR
INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y LEGAL AL "MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA VÍA UBATÉ - LENGUAZAQUE - GUACHETÁ, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA EN EL MARCO DEL PLAN 500"	DIS-2022000847	067 - 2022 068 - 2022	$2.100.000.000,00

Que, el plazo de ejecución del contrato de interventoría es de trece (13) meses, contados a partir de la fecha de inicio del contrato de interventoría.

Que durante el término de publicación del proyecto de pliegos de condiciones se presentaron observaciones al mismo y estas fueron debidamente respondidas en la plataforma SECOP II.

Que mediante Resolución nro. 528 del 11 de octubre de 2022, la Gerente General del ICCU ordenó la apertura del proceso de selección por Concurso de Méritos ICCU-CM-025 DE 2022. De igual forma, en el mismo acto se dispuso la publicación del Pliego de condiciones definitivo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP), a través de la página www.colombiacompra.gov.co – SECOP II.

Que el 18 de octubre de 2022 se publicó el documento de respuestas a las observaciones presentadas al proceso de selección.

Que el 25 de octubre de 2022 se publicó Adenda nro. 1 al proceso de selección en comento y mediante la cual se modificó el cronograma del proceso.

Que, de conformidad con lo establecido en el cronograma de la convocatoria, el 21 de octubre de 2022 a las 10:00 a.m. se procedió al cierre del proceso, habiéndose presentado para tal efecto 95 proponentes.

Que el Comité evaluador llevó a cabo la evaluación de las propuestas y la misma fue publicada en el SECOP II el 31 de octubre de 2022, de conformidad con lo establecido en el cronograma del proceso.

Que durante el término de traslado del primer informe de evaluación los proponentes presentaron observaciones y subsanaciones. Por tal razón, la entidad procedió a verificar toda la documentación recibida.

Que el 11 de noviembre de 2022 la entidad procedió a publicar el informe de evaluación definitivo.

Que el 15 de noviembre de 2022 la entidad dio respuesta a las observaciones presentadas al informe de evaluación definitivo, previo análisis de la documentación recibida.

ICCU
INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA

RESOLUCIÓN NRO. 612 DE 2022

"Por medio de la cual se adjudica el proceso de selección por Concurso de Méritos nro. ICCU-CM-025 DE 2022"

Que, teniendo en cuenta el Informe final de evaluación, el Comité evaluador recomendó adjudicar el proceso de selección por Concurso de Méritos ICCU-CM-025 DE 2022, cuyo objeto es la INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y LEGAL AL "MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA VÍA UBATÉ - LENGUAZAQUE - GUACHETÁ, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA EN EL MARCO DEL PLAN 500" al proponente identificado internamente con la oferta P-16, a saber, **CONSORCIO TECNOLÓGICO** y quien ostentó un puntaje de 99,50.

Que el proponente **CONSORCIO TECNOLÓGICO** se encuentra integrado por **INTERVENTORIAS Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**, identificada con NIT. 813.003.402-0 y con una participación del 50 % y **RAFAEL JAVIER GUISA RUEDA**, identificada con cédula de ciudadanía nro. 91.261.497 de Bucaramanga y con una participación del 50 %.

Que el valor de la adjudicación corresponde a **$2.100.000.00,00**. Este valor incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales y municipales, a que hubiere lugar, de conformidad con la parte motiva de esta Resolución.

Que el proponente **CONSORCIO TECNOLÓGICO** cumple con todos los aspectos jurídicos, financieros, técnicos y su propuesta económica se ajusta a lo requerido por la Entidad.

Que todos los documentos contractuales generados con ocasión del proceso de selección se encuentran debidamente publicados a través de la plataforma SECOP II, en los términos del Decreto Nacional 399 de 2021 y que, para tal efecto, no conlleva la realización de audiencia de adjudicación.

Que, en mérito de lo expuesto, la Gerente General del ICCU

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ADJUDICAR** el proceso de selección por Concurso de Méritos ICCU-CM-025 DE 2022 al proponente **CONSORCIO TECNOLÓGICO**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente resolución no proceden recursos.

ARTÍCULO TERCERO. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución es notificada electrónicamente de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 y a través de la plataforma SECOP II.

Dada en Bogotá D.C., el 15 de noviembre de 2022.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NANCY VALBUENA RAMOS
Gerente General

Revisó: Germán Alirio Meléndez Campos – Jefe Oficina Asesora de Gestión Jurídica y Contractual
Proyectó: Iván Acosta Puentes – Abogado contratista